



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 076-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 19 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 9092-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022; presentado por la empresa administrada **LOURDES TELLO LOYOLA S.R.L.**, con RUC N° 20459669095, representado por la señora **LOO TELLO PATY GUILLET** identificada con DNI N° 09534418, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 3026 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **PANADERIA, PASTELERIA, MINIMARKET, HELADERIA, FUENTE DE SODA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 3026 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **PANADERIA, PASTELERIA, MINIMARKET, HELADERIA, FUENTE DE SODA**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con área ocupada de **53.00 m²**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 16 de diciembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones el **Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261** y el **Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día **16 de enero de 2023**.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 16 de enero de 2023, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones la **Arq. Maritza Soto Godoy con Registro RITSE N° 0052**, el **Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro de RITSE N° 0171**, y el **Ing. Juan Jiménez Tacuri con Registro RITSE N° 0164**, informan que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: 1) no retiró los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A 130 Art. 13; A 010. Art.25; 2) no dio mantenimiento a las luces de emergencia inoperativas. RNE-A.130 Art.40; Rutas de evacuación. 3) no instaló un gabinete de material metálico o de resina termoplástica, no se encuentra en buen estado de conservación. CNE-U 020.024.026 b; 4) no instaló interruptores termomagnéticos que corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No retiró las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010.080.100.400; 5) no se pudo verificar T/G al interior está cerrado; 6) no desarrolló el plan de seguridad según lo establecido en el literal e) numeral 2.2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. D.S. N° 002-2018-PCM; 7) no cambió las mangueras del tipo flexible deterioradas, rajadas y/o limpiarlas de la grasa, no fijó las mangueras con abrazaderas. D.S.N° 027-91-EM; 8) no instaló protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos. CNE-U 020.132 (R.M. N° 175-2008-MEM); 9) no instaló enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares). CNE-U 060.512c; 10) no realizo mantenimiento a los componentes del pozo a tierra; 11) no actualizó los diagramas unifilares, planos de distribución, de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008; 12) no actualizó los diagramas unifilares, planos de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008; 13) no colocó identificación a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1.020.3.1; 14) no colocó directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1.3.1; 15) no mantiene el espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1.3; 16) no implementó ACI, no implementó/acondicionó

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 076-2023-MSB-GM-GSH-UDC

equipos; 17) según planos de arquitectura dejar espacios para circulación; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1: "**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE.**"

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **LOURDES TELLO LOYOLA S.R.L.**, con RUC N° 20459669095, representado por la señora **LOO TELLO PATY GUILLET** identificada con DNI N° 09534418, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 3026 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **PANADERIA, PASTELERIA, MINIMARKET, HELADERIA, FUENTE DE SODA**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a mérito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 16 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvg

UAD UF

LOURDES TELLO LOYOLA S.R.L.

AV. AVIACIÓN N° 3026 - SAN BORJA